

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2016 00237 00		
Demandante	JULIO CÉSAR LÓPEZ DELGADO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
Fecha de audiencia	25 de octubre de 2023		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	9:37 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **HERNÁN CARLOS CARRILLO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.276.195, portador de la T.P. 160.032 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado del demandante en el auto admisorio (unidad documental 002, folios 169 y 170)

Teléfono: 319 685 37 63

Correo electrónico: hernanccarrillo@hotmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste la abogada **MARÍA JIMENA GARCIA SANTANDER**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.696.081, portadora de la tarjeta profesional 261.640 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en auto de 28 de noviembre de 2022 (unidad documental 024)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co;
abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 1º de febrero de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 027):

- **Por la parte demandante:**

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de los señores NATALI MOSSOS REYES, ORLANDO ANDRADE DÍAZ DEL CASTILLO, FANNY PARRA DE NIETO y PATRICIA LÓPEZ SUÁREZ.

-. Documentales: Se solicitó a la entidad demandada para que allegara al proceso:

1. Nóminas de pago de sueldos y prestaciones sociales del personal de auxiliar de chef de cocina del Hospital Meissen II Nivel ESE, vinculados en la planta de personal, en el período comprendido entre el 8 de agosto de 2006 al 30 de junio de 2011

2. Comprobantes de egreso correspondientes a todos y cada uno de los pagos efectuados al señor Julio César López Delgado entre el 8 de agosto de

2006 al 30 de junio de 2011, con ocasión de los contratos de prestación de servicios

3. Certificación en donde consten los valores descontados por concepto de retención en la fuente en la remuneración percibida por el demandante, durante la vigencia de su relación contractual

4. Certificación en donde consten los valores que el señor Julio César López Delgado pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al sistema de seguridad social en salud y pensiones con ocasión de los contratos celebrados con el Hospital, entre el 8 de agosto de 2006 al 30 de junio de 2011.

- Se decretó informe escrito bajo juramento a cargo del Gerente de la entidad demandada.

- **Por la parte demandada:**

- Se decretó el interrogatorio de parte del demandante.

- **De oficio:** Se dispuso requerir a la entidad demandada, para que allegara:
i) certificación en donde especificara si en la planta de personal del Hospital Meissen II Nivel ESE o en la Subred, existió el cargo de auxiliar de chef o de apoyo en el área de nutrición, en el período comprendido entre los años 2006 a 2011. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo; **ii)** certificación en donde conste, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada al demandante en el período de vinculación con la Subred.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental**, se observa que una vez librado el oficio, la entidad contestó el requerimiento en las unidades documentales 036, 048 y 052 a 055 del expediente.

De tales pruebas se corrió traslado a las partes mediante autos de 24 de marzo y 5 de septiembre de 2023 (unidades documentales 041 y 058).

En la oportunidad concedida, el apoderado de la parte actora se mostró inconforme con relación a la respuesta de la entidad, según la cual no tiene soporte documental en su archivo para emitir la certificación de la existencia del empleo de auxiliar de chef, que, a su juicio, es necesaria para una justa valoración probatoria.

El despacho considera que el apoderado de la parte actora expresa una inconformidad que no se traduce en una tacha de falsedad en contra de la prueba documental allegada al proceso, motivo por el cual aquella deberá ser valorada en la sentencia a la luz del principio de buena fe y, en todo caso, en conjunto con las demás aportadas al expediente.

En ese orden, se le otorga valor procesal al acervo probatorio aportado y se informa que será tenido en cuenta al momento de proferir el fallo.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se aclara que, mediante auto de 5 de septiembre de 2023, se aceptó el desistimiento de los testimonios de las señoras NATALY MOSSOS REYES y PATRICIA LÓPEZ SUÁREZ. Así mismo, el despacho desistió de la práctica del interrogatorio de parte, ante la desaparición del señor Julio César López Delgado (unidad documental 058)

Así las cosas, se indaga al apoderado de la parte actora para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado señaló que asiste ORLANDO ANDRADE DÍAZ DEL CASTILLO. Desistió del testimonio de la señora FANNY PARRA DE NIETO, por cuanto perdió todo contacto con ella.

La Juez aceptó el desistimiento.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Testimonio del señor Orlando Andrade Díaz del Castillo

Se encuentra presente en la audiencia el testigo Orlando Andrade Díaz del Castillo, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Orlando Andrade Díaz del Castillo

Identificación: cédula de ciudadanía 19.383.420

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltero

Profesión u oficio: Administrador hotelero turístico

Dirección de la Residencia: Barrio Modelia - Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Julio César López Delgado). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Julio César López Delgado y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de chef o apoyo en el área de nutrición, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció al señor Julio César López Delgado indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Conoce usted algo relacionado con la desaparición del señor Julio César López Delgado?
3. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas

4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Julio César López Delgado en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó el demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
6. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por el señor Julio César López Delgado como auxiliar de chef o de apoyo en el área de nutrición?
7. ¿Conoce si el señor Julio César López Delgado debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
8. ¿Conoce si el señor Julio César López Delgado recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
9. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Julio César López Delgado tuvo llamados de atención?
10. El señor Julio César López Delgado en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
11. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le otorgaba al demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
12. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó al testigo. Además, tachó el testimonio por sospecha ante la demanda que tiene en contra de la entidad.

La Juez señaló que la tacha será resuelta con la sentencia.

DESPACHO: se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o

corregir. CONTESTÓ: no.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a la declaración rendida en esta audiencia, la cual será apreciada al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como se hace innecesario fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 9:37 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/9331d0b0-ef0a-4c2d-b678-71fd46673843?vcpubtoken=821425b2-b0e7-44d9-9f0f-66ba03616c55
---	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9366e86e86b18938e296a034e83da17550a9f3502749f0b8e17499318b6aa6**

Documento generado en 25/10/2023 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>